N. 1.347.667

En la Villa de Arecibo a los treinta y un dias del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, constituido el Sr Don Francisco de Paula Alan, Juez de 1ª Instancia de este partido judicial, asistido del señor Promotor fiscal interino Don Bonifacio Villazon y con Nos dos testigos de asistencia designados al efecto por no haber mas que un Escribano actualmente en esta cabecera, en la Oficina del Escribano Don José Lorenzo Casaldue, sita en la calle de Jesus y Abarca Nº 13, con el fin de practicar la visita ordinaria correspondiente al presente año, en cumplimiento de la circular de la Real Audiencia de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

1º Requerido dicho Escribano para que manifieste si se han practicado debidamente los inventarios de las causas, pleitos y expedientes archivados, exhibio dos libros de Inventarios, uno para lo civil y otro para lo criminal en los que

aparece inventariado todos los asientos terminados hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, expresando el Escribano no haber tenido tiempo de inventariar la del ultimo año, por el cúmulo de trabajos que tiene con ambas escribanias.

2° Requerido para que manifestase si existen en su poder cantidades procedentes de costas cobradas y no distribuidas entre los participes, contestó negativamente, y exhibió el libro destinado al efecto sin contener asiento alguno por no haber motivo para ello, segun expresa el interesado.

3° Requerido para que manifestase si se han satisfecho las multas impuestas por el Juzgado, contestó afirmativamente segun así aparece del libro que exhibe.

4° Requerido para que manifestase si han ingresado en el Banco los depositos hechos en el Juzgado, exhibió el libro de depositos general del Juzgado, que lo lleva en casillas impresas y en el que aparecen relacio-

N. 1.347.668

nados todos los depositos.

5º Requerido para que exhibiese los demas registros prevenidos por las circulares arriba citadas y otras disposiciones, exhibió los siguientes:

1º Registro de entradas de causas en la Escribanía, cuyo ultimo asiento es el de la causa numero 25. con fecha 22 del actual.

2º De entrada de pleitos en la Escribanía, cuyo ultimo asiento es del dia 28 del corriente.

3º De entrada de expedientes judiciales, cuyo ultimo asiento es de 21 de Setiembre proximo pasado.

4º De autos y sentencias definitivas ejecutoriadas en el Juzgado, en el que no se ha hecho asiento alguno, por las mismas razones que se consignaron en el acta del año anterior.

5º Reconocimientos con el Ministerio fiscal y los procuradores, al corriente.

6º De exhortos; siendo éste general de los que se reciben en el Juzgado y su ultimo asiento es del dia 29 del que cursa.

Todos los expresados registros se encontraron por el Señor Juez en buen estado de conservación, y después de mandar poner en cada uno de ellos, a continuación del último asiento la fecha y la nota de "Visitado" la firmó de su propia mano.

Se hace constar que en ninguno de los expresados Registros se ha encontrado defecto alguno.

Examinados por S.S. los negocios fenecidos desde el día de la visita anterior, halló bien ordenados y cosidos los expedientes, con sus cubiertas al principio rotuladas convenientemente; previniendo que las tengan al fin por las razones consignadas en el acta de diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Examinado el archivo, S.S. lo halló bien ordenado por medio de estanterías, legajos y rótulos, con la división conveniente de lo criminal y lo civil.

Se hace constar que el local de la oficina ofrece las seguridades necesarias, y que según manifestación del Escribano, son hoy seis los auxiliares que tiene y la retribución de los mis-

OFICIO Aˢ 1886 y 87

3 C. DE PESO

N. 0.402.089

de la oficina ofrece las seguridades necesarias, y que según manifestación del Escribano, son hoy seis los auxiliares que tiene, y la retribución de los mismos asciende á ciento setenta y cinco pesos mensuales, por tener á su cargo el despacho corriente de ambas Escribanías.

Por último traida á la vista el acta de la visita anterior, y leidas las providencias que por consecuencia de la misma tomara el Señor Juez, el Escribano visitado demostró que todas han sido exáctamente cumplidas, y por lo que respecta al presente año, en cuanto á la falta

que se observa en el libro copiador de "autos y sentencias," no se adopta ninguna resolución, sin perjuicio de la que se sirva tomar el Exmo. é Iltrmo. Sor. Presidente, por constarle al visitador el cúmulo de trabajos que pesan sobre el Escribano visitado, no solo por tener á su cargo hace algún tiempo las dos Escribanías del Juzgado, si no tambien por encontrarse desempeñando igualmente la Secretaria, á la que se anexo el negociado del Registro civil, lo que unido al aumento considerable que ha habido de causas criminales en el año que acaba de fenecer, le ha hecho aumentar el personal y las horas de oficina, mientras que los

71

N. 0.862.717

OFICIO A[s] 1886 y 87

5 C. DE PESO

Ratif. de inquisitiva de
Hipólito Tapia Cardona

veinte y cuatro de Noviembre consti
tuido en la Sala de Justicia de
esta Real Carcel el Sor. Juez
y hecho comparecer á su presen
cia al procesado por razon de
esta causa Hipólito Tapia y
Cardona, al objeto de ampliarle
su inquisitiva, S.S.a le requirió
para que elija curador que le re
presente en la misma por razon
de su menor edad, designando
para el espresado cargo al Procu
rador Don Adolfo Boseigo Aldor,
el que comparecido, prévio recado
aceptó, jurando su fiel desempeño
por lo que, le fué discernido

por S.Sa en legal forma.

Preguntado al procesado, con asistencia del curador nombrado, previa lectura de su inquisitiva obrante á folio 8 y 9. para que diga si se afirma y ratifica en su contenido, y si tiene algo que añadir ó quitar, contestó: que se afirma y ratifica en el contenido de la declaracion que se le acaba de leer por ser la misma que prestó ante el Juez municipal, sin que tenga nada que añadir ni quitar.

Preguntado para que designe dos personas que puedan declarar acerca de su verdadera edad. dijo: que su madre Esperanza Adela Hernandes y Cleto Garcia, ó sea Anacleto Garcia

61

N. 0.935.079

Ldo. Don Eduardo Rodeiro y García Escribano de Cámara

Certifico: que en el rollo dela Causa seguida en el Juzgado de Arecibo contra Hipólito Tapia Cardona por hurto se ha dictado por la Sala la siguiente

Sentencia Nº 1544= En la Ciudad de San Juan Bta de Pto Rico á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis= Vista la Causa criminal que ante Nos ha pendido y pende remitida en Consulta por el Juzgado de Arecibo y seguida entre partes dela una el Ministerio y dela otra el Procesado ausente Hipólito Tapia Cardona, por hurto= Siendo ponente el Sr. Magistrado Don Ricardo Maya= Aceptando los resultandos dela sentencia consultada 6º Resultando que el Juez declara que los hechos probados constituyen un delito de hurto y condena al procesado á dos meses y un dia de arresto mayor, accesorias costas é indemnizacion= 7º Resultando que el Ministerio fiscal en esta segunda instancia pide la confirmacion dela sentencia= 8º Resultando: que el enjuiciado evacuó su defensa en Reales Estrados= Aceptando los considerandos

dela mencionada sentencia y vistas las dis-
posiciones legales que cita el Juez: Fallamos
que confirmando la sentencia consultada de-
bemos declarar y declaramos: 1º que los hechos
probados constituyen un delito de hurto menor
de veinte y cinco pesetas: 2º que su autor por
propia confesion y dicho de testigos fidedig-
nos lo es el enjuiciado sin circunstancias
apreciables: 3º que ha incurrido en la pena
de arresto mayor en sus grados minimo y
medio aplicable con sus accesorias en el me-
dio: y 4º que ha contraido responsabilidad ci-
vil; y en su consecuencia debemos condenar
y condenamos á Hipolito Tapia Cardona á dos
meses y un dia de arresto mayor, con suspen-
sion de todo cargo y derecho de sufragio du-
rante el tiempo dela condena, al pago de cos-
tas é indemnizacion á Manuel Valle de
los veinte y ocho ochavos que de el recibiera
por la gallina ocupada, la que quedará á
la libre disposicion de su dueño, sin perjui-
cio de oirse al ausente si se presentare ó fue-
re habido; y aprobamos el sobreseimiento
dela pieza de embargo. Así por esta nuestra
sentencia lo pronunciamos, mandamos y

OFICIO Aˢ 1886 y 87

COLON

3 C. DE PESO

N. 0.402.087

asiento alguno por no haber habi-
do motivo para ello, según expre
sa el interesado

3º Requerido para que manifestase
si se han satisfecho las multas im-
puestas por el Juzgado exhibió el
libro de multas, del que aparece
que en los meses de Mayo, Julio y
Octubre se impusieron cuatro multas
que figuran satisfechas en el pa-
pel correspondiente

4º Requerido para que manifestase si
han ingresado en el Tesoro los depó-
sitos hechos en el Juzgado exhibió el
libro de depósitos general del Juzgado
que lo lleva con casillas impresas y
en el que aparecen relacionados todos

los depósitos

5º Requerido para que exhibiese los demás registros prevenidos por la circular arriba citada, y otras disposiciones, exhibió los siguientes:

1º Registro de entrada de causas en la Escribanía, cuyo último aciento es el de la causa número 144 con la fecha en que se gira esta visita.

2º De entrada de pleitos en la Escribanía, cuyo último aciento es de tres de Noviembre del año próximo pasado.

3º De entrada de expedientes judiciales, cuyo último aciento es de la misma fecha de esta acta.

4º De autos y sentencias definitivas pronunciadas en el Juzgado, en el que no se ha hecho aciento alguno por manifestar el Escribano visitado que no ha tenido tiempo ni personal para dedicarlo á ese trabajo, en atención á que

N. 0.402.085

En la Villa de Arecibo á los veinte y tres dias del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, constituido el Sr. D. Enrique Diaz de Quijano, Juez de 1ª Instancia de este partido judicial asistido del Sr. Promotor fiscal Don José Marcial Lopez y con mis dos testigos de asistencia designados al efecto por no haber mas que un Escribano actualmente en esta cabecera, en la oficina del Escribano de actuaciones Don José Lorenzo Casaldue, sita en la calle de "Jesús y María," número trece, con el fin de practicar la visita ordinaria correspondiente al presente año en cumplimiento de lo dispuesto de la

Real Audiencia de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

1º Requerido dicho Escribano para que manifiesté si se han practicado debidamente los inventarios de las causas, pleitos y expedientes archivados, exhibió el libro de "Inventarios" llevado en un solo tomo hasta comprender el legajo número 153 respecto á lo criminal; pero del número siguiente consta esta materia en tomo aparte, apareciendo inventariado en lo civil hasta el legajo número 205 y hasta el 162 de lo criminal.

2º Requerido para que manifestase si existen en su poder cantidades procedentes de costas cobradas y no distribuidas entre los participes, contestó negativamente, y que exhibe el libro de costas en que no consta hecho

N. 0.400.356

25

Exhorto — veinte y dos de Marzo se libró el exhorto dispuesto al Juzgado de Ponce; doy fe.

Barreiro
Picard

Agreg. — En treinta de Marzo agrego á continuación la ordinaria de esta causa; doy fe.

Barreiro
Picard

OFICIO Aº 1886 y 87

N. 0.236.518

5 C. DE PESO

mandó y firma de lo que doy fe

Guzmán

Osvaldo Alfonso

En primero de Julio leí íntegramente el auto anterior al Sor. Promotor fiscal y le di copia literal; firma y doy fe

Cayuyos

Alfonso

Ofn. En primero de Julio, en los estrados del Juzgado, notifiqué el auto anterior al procesado ausente Hipólito Tapia, leyéndolo íntegramente ante los testigos que suscriben, doy fe

José de Machiavelo

Ernesto Alfonso

Alfonso

Edicto. En primero de Julio se fijó en las puertas del Juzgado el oportuno edicto; doy fe.

Alfonzo

Cuenta. En diez de Julio doy cuenta a S. S.ª doy fé.

Alfonzo

Arecibo Julio diez de mil ochocientos ochenta y tres.

Traigan estos autos para sentencia así lo proveyó y firma S. S.ª doy fe.

Gueyo

Osvaldo Alfonzo

Notif. En diez de Julio leí integramente el auto anterior al Sr. Promotor fiscal le di copia literal y le cité para sentencia firma doy fe.

Gorgas

Alfonzo

Em

OFICIO A.s 1886 y 87

COLON

3 C. DE PESO

N. 0.240.046

Dil.a En diez de Julio en los estrados del
Juzgado notifiqué el auto que ante-
cede al procesado ausente Hipóli-
to Tapia leyéndoselo integramen-
te y citándolo para sentencia
que le [illegible] que suscribe
doy fe.

Pedro V.o Gandiaga   Manuel de J. Pérez

Alfonzo

Orden. En diez de Julio se fijó en las
puertas del Juzgado el oportuno
Edicto doy fe.

Alfonzo

Cuenta. En diez de Julio doy cuenta
al S. C. y de ello fe.

Alfonzo

43

OFICIO Aº 1886 y 87

3 C. DE PESO

N. 0395633

Edicto

El presente cito llamo y emplazo al procesado Hipólito Tapia y Cardona para que en el término de nueve días que por tercera y última vez se le señala comparezca en este Juzgado á escepcionarse de los cargos que le resultan en la criminal que se le sigue por hurto, apercibido en contrario de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Arecibo á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis

[illegible]

El Escribano

Osvaldo Alfonzo

Copias y Remn. En veinte y cuatro de Mayo se fijaron copias del anterior edicto en los sitios de costumbre y se remitió una por conducto de Promotoria al Juzgado de Catedral, para su publicacion doy fé

Alonzo

Agreg.n En veinte y nueve [de M]ayo agregó a continuacion [illegible] comunicacion anterior doy fé

Alonzo

41

OFICIO Aᵒˢ 1886 y 87

3 C. DE PESO

N. 0.395.911

Razⁿ. Catorce de Mayo doy cuenta al Sr. Juez y fe.

Alfonzo

Atrecho Mayo catorce de mil ochocientos ochenta y seis.

Llámese por segunda vez é igual término y forma al procesado Tapia. Lo mandó y firma S. Sᵃ. segun doy fe.

Juez

Osvaldo Alfonzo

Notif.

En catorce de Mayo leí íntegramente el auto anterior al Sor. Promotor Fiscal le dí copia literal; firma y doy fe.

Alfonzo

Edicto.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Hipólito Tapia y Cárdona para que en el término de nueve días que por segunda vez se le señala, comparezca en este Juzgado á escepcionarse de los cargos que le resultan en la criminal que se le sigue por hurto, apercibido en contrario de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Arecibo á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

[illegible]

[illegible]

El Escno.
Osvaldo Alfonso

[illegible]

OFICIO A^s 1886 y 87

COLON

3 C. DE PESO

N. 0.395.912

42

Copia. [En] catorce de Mayo se fijaron varias copias del anterior edicto en los sitios de costumbre y se remitió una, por conducto del Pro[illegible]torio, al Juzgado de Cabecera para su publicación en la Gaceta doy fe.

Alfonso

El infrascrito Escribano

Certifica: que en la Gaceta nº 60 del dia de ayer, se ha publicado el primer edicto librado en esta causa.

Y para que conste, fijo la presente en Arecibo á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Osvaldo Alfonso

Cta. En veinte y cuatro de Mayo doy cuenta á Sría. y fé.

Alfonso

Arecibo Mayo veinte y cuatro de mil ochocientos ochenta y seis

Llámese por tercera y última vez al procesado Fa-pia, por igual término y forma. Lo mandó y fir-ma Sría. ady fé.

Zuñiga

Osvaldo Alfonso

Notif. En veinte y cuatro de Ma-yo leí íntegramente el auto anterior al Sor. Promotor fiscal y le dí copia literal firma: doy fé.

Lope

Alfonso

Por

1,014 28

OFICIO Aº 1886 y 87

5 C. DE PESO

N. 0.400357

Don Enrique Díaz de Guijarro
Juez de 1ª Inst.ª de este partido
Al que lo es del distrito de Ponce
atentamente hago saber: que en
la criminal que se sigue contra
Hipólito Tapia y Cardona por
hurto, se ha dispuesto se prevenga
á dicho procesado su inmediata com
parecencia á este juzgado, el cual
se encuentra en dicha Ciudad.

Por tanto, en nombre de
S. M. la Reyna - q. D. g. - Regente
del Reino, exhorto y requiero á V.S.
y en el mío le ruego y encargo
se sirva ver y mandar cumplir
el presente y que con sus resultas
me sea devuelto á la brevedad
posible, seguro de mi reciprocidad.

Dado

en este sitio á veinte y dos de Mar-
zo de mil ochocientos ochenta
y seis.

Enrique [illegible]

[illegible]

El Escribano,
Miguel Bancero
[illegible]

Entr. En veinte y dos de Febrero
lo entregue en Promotor [illegible] doy fe.

Bancero
[illegible]

N. 234

Mzo 23. Cum

[illegible]

OFICIO Aº 1886 y 87

5 C. DE PESO

Nº 0.400.358

Nº 225

Cuzco, Marzo 27/86

Despacho. En veintisiete de Marzo de ochenta y seis di cuenta a S. Sª.

[illegible signature]

Cuzco, Marzo veintisiete de mil ochocientos ochenta y seis.

Cúmplase sin perjuicio, remítanse los [illegible] librándose oficio a la Autoridad local para la comparecencia del [illegible] Hipólito Tapia y Cárdenas y notificado al margen. Lo proveyó y firmó S. Sª. de que [certifico].

Franco de P. Alvarez

[illegible signature]

[illegible signature]

Dehyse veinte y nueve de Marzo se libró oficio

a la Autoridad local y fe.

Diligencia: En seis de Abril del ochenta y seis, agrego el anterior oficio al exhorto de mi referencia, y lo entrego en Promotoría para su dirección. Doy fe.

Curia Abril 7/86

33

OFICIO Aˢ 1886 y 87

3 C. DE PESO

N. 0.403.647

Agreg. y catorce de Abril agregó á su cansa
cta. las precedentes diligencias y doy
Cuenta á S. Sª y fe.

Alfonzo

Arecibo Abril catorce de mil
ochocientos ochenta y seis.
Líbrese oficio al Alcalde de esta
Villa para que por la policía se
inquiera el paradero de Hipólito
Tapia y, caso de ser habido, se le
haga comparecer con toda urgencia
á este Juzgado. Lo mandó y fir-
ma S. Sª; doy fe.

[signature]

Osvaldo Alfonzo

Notif. En catorce de Abril leí íntegramente
el auto anterior al Sor. Promotor

fiscal y le di copia literal; firma y doy fe

Lote

Alfonzo

Of. En catorce de Abril se libró el oficio dispuesto al Alcalde de esta Villa; doy fe.

Alfonzo

Agreg. En diez y seis de Abril agrego estas diligencias [illegible]
Errado

Agreg. En diez y seis de Abril agrego a continuacion el oficio del Alcalde de esta Villa doy fe.

Alfonzo

OFICIO Aº 1886 y 87

5 C. DE PESO

N. 0.399.847

Cuenta. Veinte y seis de Abril doy cuenta
al Sr. Juez y de ello fé.

Alfonzo

Arecibo Abril veinte y seis de
mil ochocientos ochenta y uno
Líbrese oficio al Alcalde de
esta Ciudad para que informe el re-
sultado de las ordenes expedidas por
esta comparecencia del procesado.
Lo mandó y firma S.S. doy fé

[illegible]

Osvaldo Alfonzo

Notif. En veinte y seis de Abril hice ínte-
gramente el auto que antecede al Sr. Pro-
motor fiscal y le [illegible] presente
firma doy fé

Cajigas

Alfonzo

Oficio. En veinte y seis de Abril se li-
bró el oficio prevenido al Alcalde

de esta Villa Corte

Alfonzo